



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PL 94/2021-CR; 150/2021-CR; 436/2020-CR; 553/2021-CR y 796/2021-CR

LEY DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA ACUICULTURA

Artículo 1. Objeto:

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para fortalecer el desarrollo de la acuicultura sostenible en el país y promover las sinergias entre las empresas acuícolas a nivel nacional.

Artículo 2. Alcance de la Ley

La presente Ley es aplicable a las personas naturales o jurídicas que cuenten con derecho administrativo vigente para realizar la actividad de acuicultura, en cualquiera de sus categorías productivas: Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), Acuicultura de Micro y Pequeña Empresas (AMYPE) y, de forma excepcional, la Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), a nivel nacional, quienes deben cumplir con todas sus obligaciones tributarias y sanitarias correspondientes.

Las empresas AMYGE comprendidas en el alcance de la presente Ley, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento

Artículo 3. Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola

Crease el Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola dependiente del Fondo CRECER y del Fondo MYPYME, que deberá contar con fondos reembolsables y no reembolsables, los mismos que se definirán en los respectivos Reglamentos. La participación de las empresas que gocen de este beneficio, se rige bajo los siguientes criterios:

3.1. Las empresas de AMYGE que compren un porcentaje mínimo del total de sus ventas a empresas de AREL y de AMYPE, dicho porcentaje será definido de acuerdo al Reglamento.

3.2. Los criterios de idoneidad para participar de los beneficios del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola, así como las tasas y otras condiciones del financiamiento, serán definidas en los respectivos Reglamentos.

Artículo 4. Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta a cargo de las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de la presente ley, se determina de acuerdo a las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

- i) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicios Gravables	Tasas
2022 – 2032	15%
2033 en adelante	Tasa del Régimen General

- ii) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio Gravable	Tasas
De 2022 a 2025	15%
De 2026 a 2029	20%
De 2030 a 2032	25%
De 2033 en adelante	Tasa del Régimen General

Artículo 5. Depreciación

Establecer como beneficio, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2031, a favor de la actividad de la acuicultura, la depreciación para efecto de la determinación del Impuesto a la Renta a razón de veinte por ciento (20%) anual del monto de las inversiones en infraestructura acuícola, así como en equipamiento asociado al cultivo que realizan las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades acuícolas.

Artículo 6. Recuperación Anticipada del IGV en la etapa pre-operativa

Procede para la actividad acuícola la recuperación anticipada del IGV pagado con adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción en la etapa pre-operativa de la actividad, establecida en el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, no siendo de aplicación el monto mínimo de inversión, ni el plazo de duración de la etapa pre operativa establecidos en los literales a) y b) del numeral 3.2. del artículo 3 de la citada norma.

Artículo 7. Reintegro Tributario durante la etapa operativa

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país que realicen actividades acuícolas, cuya venta de productos acuícolas en el país se encuentra exonerada de IGV, tendrá derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones, así como al pagado en sus importaciones de: bienes de capital, materias primas, insumos destinados a la producción de actividades acuícolas.

El reintegro tributario se hará efectivo mediante Notas de Crédito Negociables o cheques no negociables, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimientos y plazos a seguir para el goce de este beneficio serán establecidos en el Reglamento.

Artículo 8. Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), publica anualmente en su portal institucional, la relación de empresas que se acogen al beneficio tributario al que se hace referencia la presente Ley, el número de trabajadores, así como el monto del beneficio tributario otorgado, de acuerdo a la información declarada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de noventa (90) días hábiles aprueba el Reglamento del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo CRECER y el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Acuícola del Fondo MYPYME

SEGUNDA. Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances de la presente ley que se encuentren incurso en las situaciones previstas en el inciso b) del artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo 179-2004-EF, afectos al impuesto a la renta con las tasas del 15%, 20%, 25% y la del Régimen General, previstas en el artículo 3 de la presente ley, efectuarán sus pagos a cuenta aplicando la tasa del 0.8% para la tasa de 15%; 1% para la tasa del 20%; 1.3% para la tasa del 25%; y, 1.5% para la tasa del Régimen General, a los ingresos netos obtenidos del mes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Primera. Derógase el Artículo 32 del Decreto Legislativo N°1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Segunda. Se deroga el Decreto Legislativo 1515, decreto legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la ley general de acuicultura



Silvia María Monteza Facho
Presidenta
Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

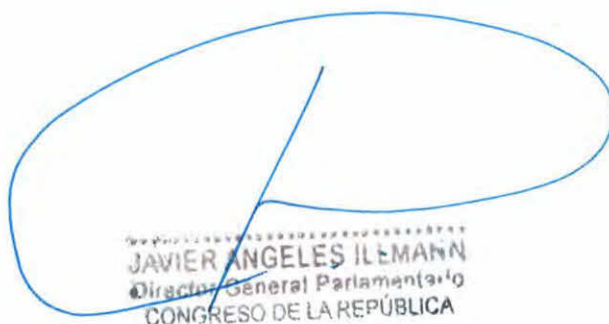
Lima, 16 de junio de 2022

En sesión de la fecha, vencido el cuarto intermedio, la congresista Monteza Facho, presidenta de la Comisión de Economía, presentó a las 03:00 a.m., del 17 de junio, un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de ley 947/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR, 553/2021-CR y 796/2021-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, se aprobó en primera votación por 86 votos a favor, ningún voto en contra y 3 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 81 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILEMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de mayo de 2022

En sesión de la fecha, la Presidenta del Congreso dispuso dar lectura al documento s/n, presentado por la congresista Torres Salinas mediante el cual solicita reconsideración a la votación de la cuestión previa que aprobó que los proyectos de ley 94/2021-CR, 150/2021-CR, 436/2021-CR y 553/2021-CR, retornen a la comisión dictaminadora.-----

Efectuada la votación de la reconsideración, se aprobó por 94 votos a favor, 11 votos en contra y 3 abstenciones; por consiguiente, se volvió a votar la cuestión previa.-----

Realizada la votación, se rechazó la cuestión previa por 82 votos en contra, 20 votos a favor y 6 abstenciones.-----

Seguidamente, la Presidente del Congreso dispuso pasar a un cuarto intermedio a solicitud de la congresista Monteza Facho, presidenta de la Comisión de Economía.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA